



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2024 15:53:31 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 10 de Enero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000008-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000009-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.01.2024 15:04:59 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: SYUP7JD



la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

“Uso indebido del espacio donde practican el deporte de ciclismo de aventura se observan huellas del tránsito de bicicleta colindante a las estructuras del sitio arqueológico.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, para su atención;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 000009-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	38.95	109°5'44"	290064.0000	8659844.0000
B	B-C	103.00	84°26'9"	290093.0000	8659870.0000
C	C-D	25.24	87°22'35"	290154.0000	8659787.0000
D	D-E	52.39	122°40'50"	290133.0000	8659773.0000
E	E-A	54.23	136°24'42"	290085.0000	8659794.0000
TOTAL		273.81	540°0'0"		

Datum: WGS 84

Zona: 18 s

Área: 4 204.50 m² (0.4204 ha)

Perímetro: 273.81 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Se sugiere colocar muros de señalización e hitos.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023- SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000009-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2024 18:41:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Enero del 2024

INFORME N° 000009-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMISIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO EN EL
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL UBICADO EN EL
DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 000147-2024-DGPA-VMPCIC/MC (08ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001745-2023/DGDP/MC de fecha 19 de diciembre de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000085-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Licenciada Sara Valencia Ardiles, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ Se precisa que el bien inmueble prehispánico no cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de La Molina, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2023 elaborado por la Licenciada Sara Valencia Ardiles de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Arenal,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Uso indebido del espacio donde practican el deporte de ciclismo de aventura se observan huellas del tránsito de bicicleta colindante a las estructuras del sitio arqueológico."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada Sara Valencia Ardiles, precisa en el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere colocar muros de señalización e hitos.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2024 07:50:18 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 08 de Enero del 2024

INFORME N° 000024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** REMISIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO
EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL UBICADO EN
EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA.
- Referencia :** INFORME N° 000004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC
PROVEIDO N° 008014-2023-DSFL/MC
MEMORANDO N° 001745-2023-DGDP/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite el Informe de N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Lic. Sara Valencia Ardiles, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, quien efectuó la inspección al Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico El Arenal", ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado Bien Inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por la Lic. Sara Valencia Ardiles, el precitado Bien Inmueble viene siendo afectado por factores antrópicos como "la presencia de huellas de tránsito de bicicletas, es decir, ciclismo de aventura colindante al sitio arqueológico".

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico El Arenal", ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Lic. Sara Valencia Ardiles.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ltp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por TRAVERSO
PATINO Luis Renato FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2024 09:42:08 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 05 de Enero del 2024

INFORME N° 000004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO
EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL UBICADO EN
EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 008014-2023-DSFL/MC
MEMORANDO N° 001745-2023-DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante el memorando N° 001745-2023-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite a la DGPA, el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Lic. Sara Valencia Ardiles, solicitando activar la medida cautelar de Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico El Arenal", por una serie de afectaciones identificadas.

Mediante el proveído N° 010127-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el caso a esta Dirección para ser evaluado.

Mediante el proveído N° 008014-2023-DSFL/MC, se remite la solicitud viabilidad de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico El Arenal", al suscrito, para su evaluación.

II) Análisis

El Informe de Inspección de la arqueóloga Sara Valencia Ardiles, describe lo siguiente:

El sitio Arqueológico está compuesto por estructuras de planta circular, cuadrangular y trapezoidal de diversas dimensiones. El material de construcción es de piedra de cerro sin cantar y sin presencia de argamasa. Se ubica en la parte media de una quebrada





sin nombre, y en la margen izquierda donde se emplaza el sitio es de poca pendiente, donde se registró (6) estructuras que se describen de la siguiente manera:

Estructura A:

Estructura semicircular de aproximadamente 2.00 m de diámetro, orientada de sur a norte. El material constructivo es de piedra de cerro sin cantear y no presenta argamasa.

Estructura B:

Alineamiento de muros orientados de norte a suroeste. El material constructivo es de piedra de cerro sin cantear, siendo afectado en el extremo noreste por un circuito de ciclismo. La extensión aproximada es de 8 metros.

Estructura C:

Estructura circular de 1.5 metros de diámetro aproximadamente, compuesto por un material constructivo de piedra de cerro sin cantear y sin argamasa, de 30 cm de alto aproximadamente.

Estructura D:

Se trata de dos estructuras adosadas. La primera es de forma cuadrangular de 5 metros por lado, aproximadamente. La segunda estructura es de forma circular de 3.5 metros de diámetro, aproximadamente. Ambas estructuras son de piedra de cerro sin cantear y sin argamasa. Estas estructuras se encuentran orientadas de sureste a noreste.

Estructura E:

Estructura de forma trapezoidal, orientada de suroeste a noreste, en la base tiene una longitud aproximada de 3 metros. Presenta una división en la parte central, donde se ubica una pequeña plataforma elevada. El material constructivo también es de piedra de cerro sin cantear y sin argamasa. Su estado de conservación es malo.

Estructura F:

Es una estructura de forma trapezoidal, en mal estado de conservación. Se puede apreciar los alineamientos de muros y lo que parece una división interna. El material constructivo es igual a las construcciones identificadas, es decir, el material constructivo es de piedra de cerro sin cantear y sin argamasa.

El sitio arqueológico presenta un área total de 4204.50 m² (0.4204 ha) y un perímetro de 273.81m.

Colindancias.

Las colindancias se describen en referencia al plano PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, considerando tramos en sentido horario definidos por 5 Vértices, que van desde la letra A hasta la E.

Norte: Terreno eriazo

Sur: Terreno eriazo

Este: Terreno eriazo



Oste: Terreno eriazo

Afectaciones dentro del Bien Inmueble

Durante la inspección ocular se constató una serie de afectaciones como:

La presencia huellas de tránsito de bicicletas, es decir, ciclismos de aventura colindante al sitio arqueológico.

Estas afectaciones tienen un impacto negativo, pues traen como consecuencia la descontextualización de los elementos arqueológicos del Sitio Arqueológico El Arenal.

Estas afectaciones se muestran en el registro fotográfico del Informe de inspección N.º 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, lo cual es una evidencia de que se viene vulnerando la integridad e intangibilidad del Sitio Arqueológico, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

Información Complementaria:

Estado de conservación: El estado de conservación del área arqueológica es de regular a malo, pues los muros han perdido un 80 % de su altura original. También se constató que en el área practican el deporte de ciclismo de aventura donde se observan huellas de bicicletas que se ubican al interior del sitio arqueológico. Se ha afectado aproximadamente un 10% del área total.

Fragilidad: Como menciona en el Informe de Inspección, el área presenta un uso inadecuado de sus espacios, colocándolo en un estado de vulnerabilidad.

2. De la información recibida

Conforme lo define en el Informe Técnico de Inspección N.º 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones antrópicas que vienen deteriorando al "Sitio Arqueológico El Arenal", ubicándolo en estado de vulnerabilidad, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las actividades que se viene dando.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N.º 003-2018-VMPCIC/MC que versa respecto a los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de inspección N.º 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud **cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida cautelar de protección provisional.**

Situación Físico Legal:

Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección (SIGDA), podemos decir lo siguiente:

Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que el Sitio Arqueológico El Arenal, no cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese sentido, para efectos de declarar la protección provisional del Sitio Arqueológico, se sugiere utilizar la propuesta de poligonal que presenta el siguiente código: PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

III) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL B.I.P SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	38.95	109°5'44"	290064.0000	8659844.0000
B	B-C	103.00	84°26'9"	290093.0000	8659870.0000
C	C-D	25.24	87°22'35"	290154.0000	8659787.0000
D	D-E	52.39	122°40'50"	290133.0000	8659773.0000
E	E-A	54.23	136°24'42"	290085.0000	8659794.0000
TOTAL		273.81	540°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 540°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

Zona: 18 L

Área: 4204.50 m² (0.4204Ha)

Perímetro: 273.81 m

IV) Recomendaciones

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP



INFORME DE INSPECCIÓN N° 0002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	VALENCIA ARDILES, SARA				
COARPE N°	041401				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	16:20
	28 13	11 12	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	16:50
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	12	2023	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	La Molina
Coordenada(s) referencial(es):	290120E -8659810N.
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima se accede por la Av. Javier Prado Este hasta llegar al Distrito de la Molina, con dirección a la Urb. Portada del Sol Etapa 3 se debe continuar hasta llegar al Parque Ecológico de la Molina puerta N° 2 hasta llegar al sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico está compuesto por estructuras de planta circular, cuadrangular y trapezoidal de diversas dimensiones el material de construcción es la piedra de cerro sin cantear y no presenta argamasa.
1.2	Cerámica		x	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico El Arenal		
b)	Descripción del MAP	El sitio se ubica en la parte media de una quebrada sin nombre, en la margen izquierda donde se emplaza el sitio es de poca pendiente, donde se registró las 6 estructuras que son las siguientes: <u>Estructura A:</u> Estructura semicircular de aproximadamente 2.00 m de diámetro, se encuentra orientada de sur a norte, el material constructivo es de piedra de cerro sin cantear y no presenta argamasa.		



		<p>Estructura B: Alineamiento de muro orientado de noreste a suroeste, el material constructivo es piedra de cerro sin cantear, en el extremo noreste ha sido afectado por un circuito de bicicleta, la extensión aproximada es de 8 metros aproximadamente.</p> <p>Estructura C Estructura circular de 1.5 metros de diámetro aproximadamente, el material constructivo es de piedra de cerro sin cantear y sin argamasa, de 30 cm de alto aproximadamente se encuentra bien conservada.</p> <p>Estructura D Se trata de dos estructuras adosadas la primera es de forma cuadrangular de 5 metros de lado aproximadamente y la segunda de forma circular de 3.5 metros de diámetro aproximadamente, ambas estructuras son de piedra de cerro sin cantear y sin argamasa. Estas estructuras se encuentran orientadas de sureste a noreste.</p> <p>Estructura E Estructura de forma trapezoidal, orientada de suroeste a noreste, en la base tiene una longitud aproximada de 3 metros, presenta una división en la parte central de la estructura, se encuentra ubicada en una pequeña plataforma elevada. El material constructivo también es de piedra de cerro sin cantear y sin argamasa. Se encuentra bien deteriorado.</p> <p>Estructura F Es una estructura de forma trapezoidal, en mal estado de conservación se puede apreciar los alineamientos de los muros y lo que parece una división interior el material constructivo es igual que los anteriores, el material constructivo es de piedra de cerro sin cantear y sin argamasa.</p>
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X	X	Uso indebido del espacio donde practican el deporte de ciclismo de aventura se observan huellas del tránsito de bicicleta colindante a las estructuras del sitio arqueológico.
Factores naturales					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación de las estructuras subsistente es regular, los muros han perdido hasta un 80% aprox. de su altura original. También se constató que en el área practican el deporte de ciclismo de aventura donde se observan huellas de bicicletas que se ubican al interior del sitio arqueológico. <u>Se ha afectado aproximadamente un 10 % del área total.</u>				
Fragilidad	El Sitio Arqueológico Arenal se ve afectado debido que practican ciclismo de aventura, colindante a las estructuras observándose las huellas de las bicicletas <u>hechos que están reduciendo el área del sitio arqueológico.</u>				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:



Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	SITIO ARQUEOLOGICO SINCHI ROCA COORDENADAS UTM WGS84
1	290064E – 8659844N
2	290093E – 8659870N
3	290154E – 8659787N
4	290133E – 8659773N
5	290085E – 8659794N
Área	0.41 Ha

N.º de plano (de ser el caso 1):

-

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se sugiere colocar muros de señalización e hitos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Imagen N° 1: Sitio Arqueológico El Arenal. Vista panorámica de la Estructura A, semi circular de aprox. 2 de diámetro, hacia el lado posterior de la estructura se observan las huellas de bicicleta.



Imagen N ° 2: Sitio Arqueológico El Arenal. Vista panorámica de las huellas del tránsito de bicicleta.



Imagen N ° 3: Sitio Arqueológico El Arenal. Vista panorámica del uso indebido donde practican el deporte de ciclismo cerca a las estructuras, ubicadas al interior del sitio arqueológico.



Imagen N ° 4: Sitio Arqueológico El Arenal. Vista panorámica del alineamiento de muro orientado de noreste a suroeste.



Imagen N ° 5: Sitio Arqueológico El Arenal. Vista panorámica de la estructura circular de 1.5 m de diámetro.



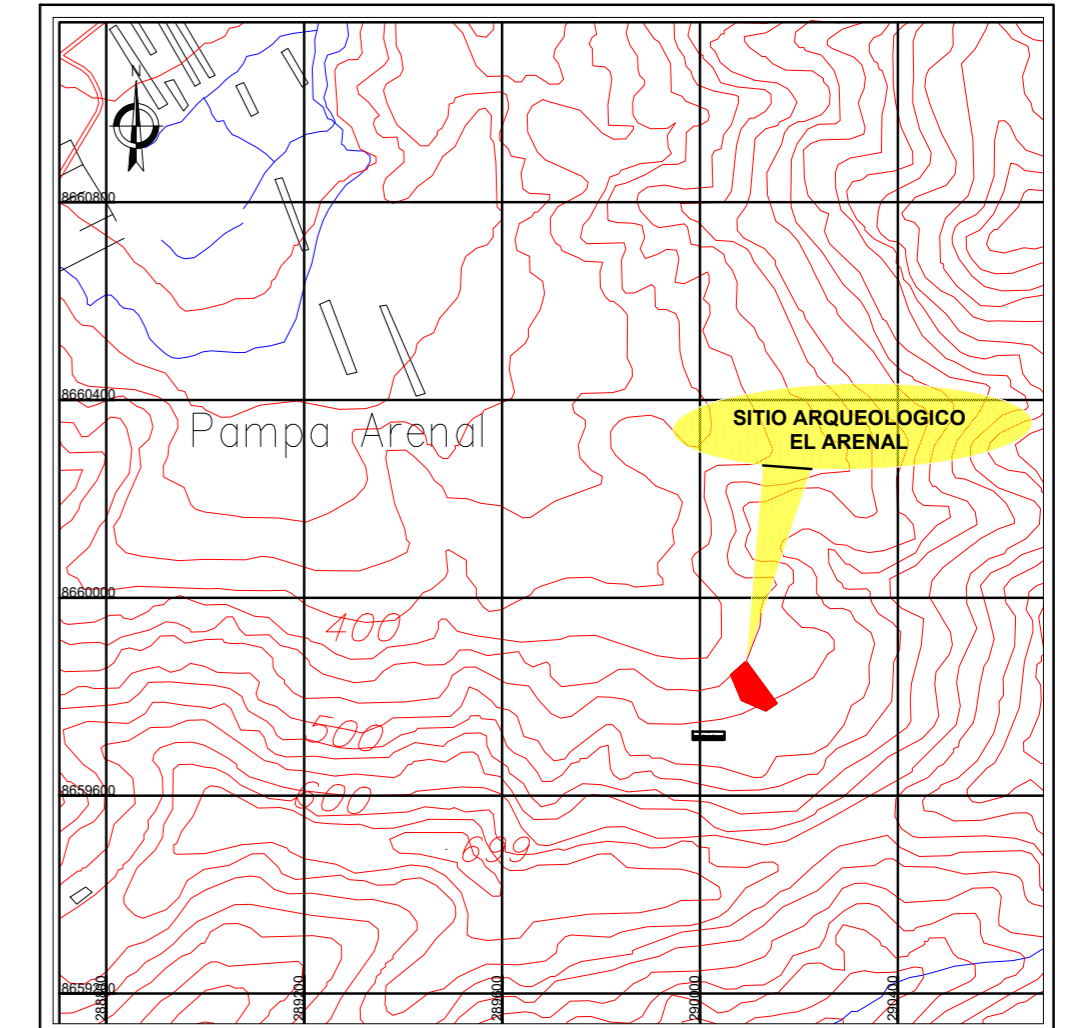
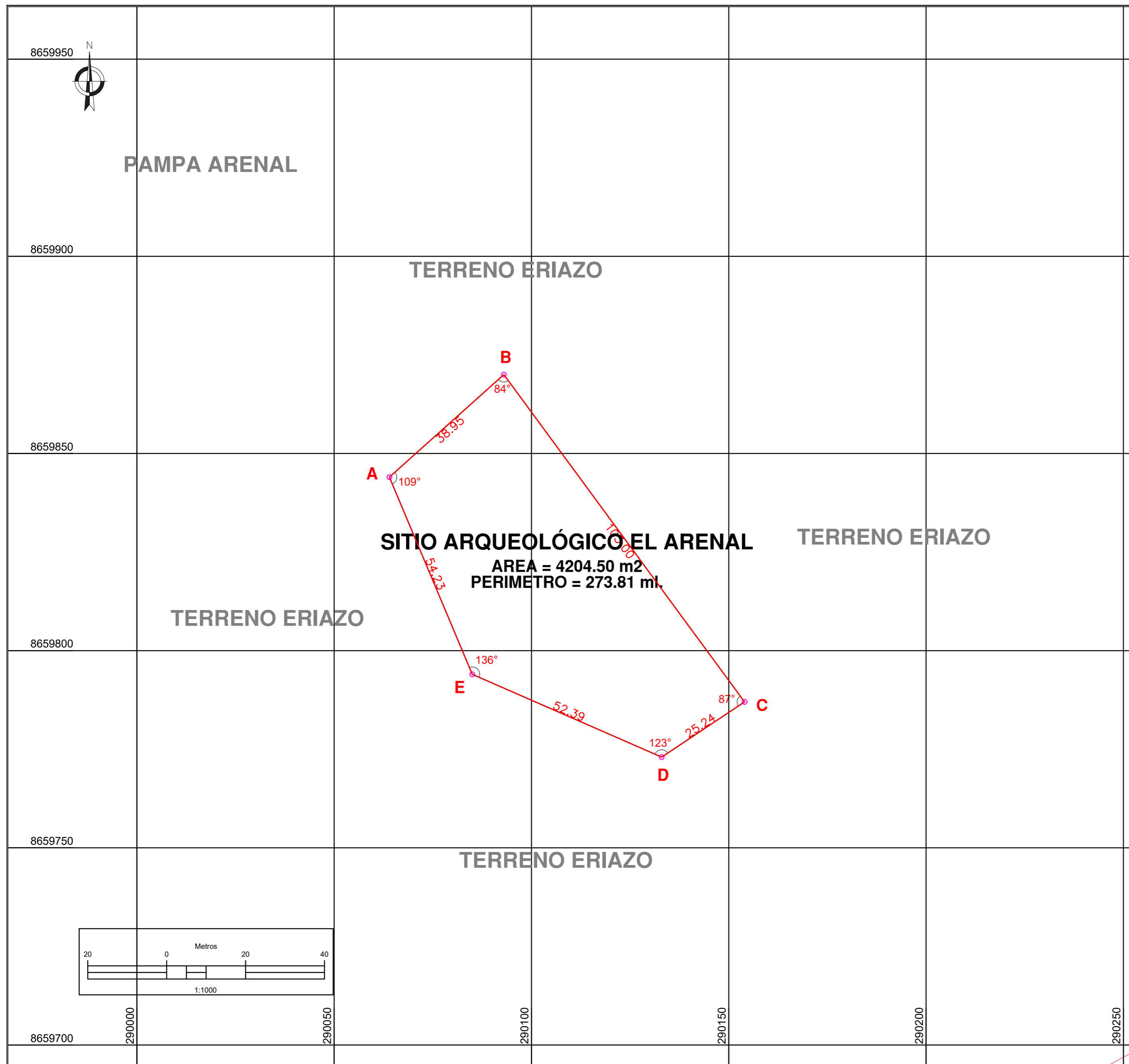
Imagen N ° 6: Sitio Arqueológico El Arenal. Vista panorámica de dos estructuras adosadas la primera de forma cuadrangular de 5 m de lado aprox. Y la segunda de forma circular de 3.5 m de diámetro aprox.



Imagen N ° 7: Sitio Arqueológico El Arenal. Vista panorámica de una estructura de forma trapezoidal orientado de suroeste a noreste en la base tiene una longitud aprox. de 3m, además véase que cerca de la estructura practican ciclismo donde se observan las huellas de bicicletas.



Imagen N ° 8: Sitio Arqueológico El Arenal. Vista panorámica de una estructura de forma trapezoidal en mal estado de conservación se puede apreciar los alineamientos de los muros.



LOCALIZACIÓN

ESCALA 1 : 20,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	38.95	109°5'44"	290064.0000	8659844.0000
B	B-C	103.00	84°26'9"	290093.0000	8659870.0000
C	C-D	25.24	87°22'35"	290154.0000	8659787.0000
D	D-E	52.39	122°40'50"	290133.0000	8659773.0000
E	E-A	54.23	136°24'42"	290085.0000	8659794.0000
TOTAL		273.81	540°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 540°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

LEYENDA	
Vértice	○ A
Límite del área intangible	—

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
			SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL		
Plano Perimétrico:					
Arq ^l Responsable: Lic. Sara Valencia Ardiles - Luis Renato Traverso Patiño					
Elaborado por: Augusto Aguirre Adriaola					
Dpto:	Lima	Provincia:	Lima	Distrito:	La Molina
Coordenada de Referencia:	Este (X): 290120.0000 Norte (Y): 8659810.0000	Área:	4204.50 m ² 0.4204 ha	Perímetro:	273.81 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1 / 1,000
Fecha de elaboración:	Enero 2024	Código de Plano:	PProv-003-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		